ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE I?

NÚMERO 96

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

. S. sión. Avisos

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates. - Titulos supletorios. - Convocatorias. - Cita--Edictos en lo criminal. Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena efectuada á las dos de tarde del quince de abril de mil novecientos siete, Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Pre-sidente; González, Jiménez, Oreamuno, Herrera,, Serrano, Bustamante, Brenes y Dávila y Conjue-ces Fuentes y Echeverría García,

Leídas las actas de las sesiones de los días 8, 11 y 12 del mes en curso, fueron aprobadas y firmadas.

Artículo II

Previa la lectura correspondiente, se aprobó el informe que según acuerdo tomado en sesión del día cuatro del mes próximo anterior, ha de remitirse al Poder Ejecutivo redacado por el señor Presidente de la Corte en estos términos:

"Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, en atención á la excitativa de esa Secretaria, y siguiendo la práctica establecida, acordó en sesión del día 4 de marzo último, presentar por mi medio al Poder Ejecutivo, el informe anual acerca de la administración de justicia y acompañar al mismo un proyecto de gastos para el nuevo año económico, en este ramo de la administración pública.

La vacación de 15 días que se concedió á los Magistrados y demás empleados de la Corte en febrero próximo pasado, por decreto de la Comisión Permanente, del mismo modo que se hizo en el año anterior, no ha causado dificultad ni inconveniente alguno en los trabajos de las Salas, porque la pequeña interrupción ó paralización de los negocios pendientes no trajo consigo daño ó consecuencia grave para las partes litigantes; por lo mismo sería conveniente dar una disposición general sobre vacaciones, ó restablecer el artículo 37 de la Ley Orgánica de Tribunales en cuanto á la Corte Suprema de Justicia solamente, por las razones apuntadas en el informe del año pasado. me del año pasado.

Los tribunales, jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de la República han ejercido sus funciones con regularidad en todo el año trascurrido, sin otro inconveniente que el retraso de las causas criminales que se nota en la Sala Segunda de Apelaciones por el gran cúmulo de expedientes que entran constantemente en esa oficina, pues no ha sido eficaz para acelerar el despacho el medio que se empleó, de aumentar el número de escribientes, porque es tan grande el rezago de los procesos paralizados y tan fuerte el trabajo que se necesita para el estudio y resolución de los mismos y de los que entran diariamente, que no basta la constante asiduidad y el empeño de los señores Magistrados y demás empleados subalternos de aquella Sala para obtener la pronta y cumplida justicia que se necesita, especialmente en los asuntos criminales en que muchas veces hay reos presos que esperan con fundamento su absolución de toda pena y responsabilidad. Para remediar este inconveniente, que requiere una medida perentoria, la Corte insiste en creer, que es re una medida perentoria, la Corte insiste en creer, que es indispensable suprimir ó disminuir en parte las apelaciones y indispensable suprimir o disminuir en parte las apelaciones y consultas, ó crear una nueva Sala que por turno rigoroso, conozca de los negocios que son de la competencia de la Sala Segunda de Apelaciones; y en tal caso podrían someterse al conocimiento de ambas otros asuntos, como las causas por delitos de imprenta, el juzgamiento de los cuales sería más propio de las Salas de Apelaciones en lo criminal, por las razones indicadas en el informe del año pasado, y para que las presilegios de definitivas que en esas causas recaigan, puedan resoluciones definitivas que en esas causas recaigan, puedan tener recurso de casación, ya que las penas que por tales delitos se imponen han sido agravadas por la nueva ley de la materia, y ya también porque el recurso dicho se concede contra las sentencias condenatorias en las causas verbales.

El mejor medio para conocer el movimiento judicial habido en todo el país, es el de los datos estadísticos suministrados por las Salas de la Corte y los jueces de primera instancia que á continuación se expresan.

SALA DE CASACIÓN

Recursos de casación en materia civil pendientes	
el 1º de enero de 1906	24
Recursos de casación en materia civil iniciados en	01
ese año	86

San José, viernes 26 de abril de	1907
Recursos de casación en materia civil resueltos en	
el mismo	87
el 1º de enero de 1906	15
en ese año	94
Recursos de casación en materia penal resueltos en el mismo	82
en 1906	16
Recursos de revisión en materia penal resueltos en ese año	15
Causas por delitos de imprenta pendientes el 19 de enero de 1906	23
Causas por delitos de imprenta iniciadas en ese	-3
año Causas por delitos de imprenta resueltas en el	
mismo Expediente de nulidad de elecciones iniciado en	24
Expediente de nulidad de elecciones resuelto en	I
Exhortos de Tribunales extranjeros que entraron	1
en 1906 Exhortos de Tribunales extranjeros resueltos en	2
ese año	2
Resumen de las resoluciones definitivas:	
En recurso de casación en materia civil	87 82
Sentencias dictadas en virtud de casación por mo-	
tivos de fondo En recursos de revisión en material penal	31
En causas por delitos de imprenta En expediente de nulidad de elecciones	24 I
En exhorto de tribunales extranjeros	2
Suma	242
SALA II DE APELACIONES	
Número de negocios de que conoció en el año de 1906	645
SALA 2ª DE APELACIONES	645
Expedientes que había al principiar el año de	
1906	350
Expedientes que entraron durante el mismo año. — resueltos en ese año	1704
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATI	vo
Expedientes civiles que había el 1º de enero de	
Expedientes civiles que entraron en ese año	1357
civiles resueltos en el mismo año criminales existentes el 1º de enero de	43
Expedientes criminales que entraron en ese año.	229 272
- criminales resueltos en el mismo año	182
Juzgado 19 Civil de San José	
Expedientes que había el 1º de enero de 1906 — que entraron en ese año	1398 379

JUZGADO 2º CIVIL DE SAN JOSÉ Expedientes en curso el día 1º de enero de 1906. que entraron durante ese año...... concluidos en el mismo 139 Juzgado 1º del Crimen de San José Causas que existían el día 1º de enero de 1906... - que entraron durante ese año 229 resueltas definitivamente en el mismo año .. 154 Resoluciones en causas verbales de que conoció

Causas que había el 1º de enero de 1906 135 - entraron durante ese año ... 251 resueltas definitivamente en el mismo año Resoluciones dictadas en causas verbales de que conoció en grado..... JUZGADO CIVIL DE CARTAGO

en grado

Juicios que existían el día 1º de enero de 1906. 313 entraron durante dicho año resueltos definitivamente en el mismo año. 54 JUZGADO DEL CRIMEN DE CARTAGO Causas que había el día 19 de enero de 1906.... entraron durante ese año . resueltas definitivamente en el mismo 23

JUZGADO CIVIL DE HEREDIA Juicios existentes el 1º de enero de 1906 iniciados durante ese año. terminados definitivamente en el mismo año JUZGADO DEL CRIMEN DE HEREDIA Procesos en curso el 1º de enero de 1906...... que entraron en dicho año

dos pudieran discutir sus derechos; pero como no se obtuvo esta reforma, el resultado es que en casi todas las reclamaciones que se han presentado, que por cierto pasan de treinta, se han declarado sin lugar las nulidades reclamadas, por fal-

17 142

Fundado en estas consideraciones, el Tribunal Supremo espera que el Poder Ejecutivo se servirá solicitar del Congre-so en su próxima reunión ordinaria, la abrogación ó deroga-ción del decreto aludido.

Por demás parece recomendar ó proponer algunas otras reformas parciales de nuestra legislación que la experiencia y la práctica hayan sugerido á los tribunales, no sólo porque muchas de las propuestas en informes anteriores aún no han sido tomadas en consideración, sino porque según noticias privadas que tiene la Corte, existen algunos trabajos pendientes con relación á los nuevos Códigos Penal y de Comercio, que han de promulgarse para completar nuestra legislación vigente, y además porque en lugar de dictarse algunas

JUZGADO CIVIL DE ALAJUELA 116 215 JUZGADO DEL CRIMEN DE ALAJUELA Procesos en curso el 1º de enero de 1906 concluidos en el mismo JUZGADO CIVIL Y DEL CRIMEN DE SAN RAMÓN Juicios Civiles existentes el día 1º de enero de Juicios civiles que entraron durante el año......

— resueltos definitivamente en el mis-Juicios criminales que existían el día 1º de enero Juicios criminales que entraron durante el año resueltos definitivamente en el mismo..... JUZGADO CIVIL Y DEL CRIMEN DE LIBERIA Juicios civiles que había el día 19 de enero de Juicios civiles que entraron durante ese año. . . . concluidos en el año ... criminales existentes el día 1º de enero de Juicios criminales que entraron en el año.... archivados en el mismo JUZGADO CIVIL Y DEL CRIMEN DE SANTA CRUZ Juicios Civiles existentes el día 1º de enero de Juicios civiles que entraron durante ese año.... criminales que entraron durante el mismo.....
criminales que había el 1º de enero de 1906
que entraron durante el año.... concluídos en el mismo...... JUZGADO CIVIL Y DEL CRIMEN DE PUNTARENAS Juicios civiles existentes el 1º de enero de 1906. os civiles existentes el 13 de enero de 1900...

— que entraron durante el año

— terminados en el mismo

- criminales en curso el día 1º de enero de 1906

— que entraron durante al año terminados en el año JUZGADO CIVIL Y DEL CRIMEN DE LIMÓN Juicios civiles existentes el 1º de enero de 1906. iniciados durante ese año ... resueltos definitivamente en el mis Causas que existian el 1º de enero de 1906..... 25 que conoció en grado El decreto de 27 de agosto de 1905 que atribuyó á la Sala de Casación el conocimiento y resolución de cualesquiera reclamaciones de nulidad de elecciones de primer grado, ó de Munícipes y Síndicos, es una ley de circunstancias del momento histórico porque atravesaba el país en la época en que se dió, que tiene graves inconvenientes en su aplicación, no sólo porque expone al tribunal más alto de la República á los tiros de la maledicencia, de las críticas acerbas y de los ataques de los partidos en las luchas eleccionarias, todo lo cual es contrario á su decoro y respetabilidad, sino también por que lo obliga á fallar sin prueba, dado el angustiado término de cinco días que estableció para resolver las expresadas reclamaciones, puesto que no es posible que en tan corto término puedan presentarse y debatirse todos los medios probatorios de que puede hacerse uso para demostrar las nulidades que se reclamen. A raíz de la promulgación de este decreto, con fecha 1º de setiembre del mismo año de 1905, el Tribunal Supremo de Justicia, reunido en Corte Plena, acordó elevar una exposición al Poder Ejecutivo haciéndole ver lo inconveniente de esta ley, y para salvar su responsabilidad, á fin de obtener siquiera que se modificara en parte, estableciendo un término probatorio más amplio en que los interesados pudieran discutir sus derechos; pero como no se obtuvo esta reforma, el resultado es que en casi todas las reclama

fenecidos en ese año.....

otras modificaciones ó reformas en nuestras leyes civiles y de procedimientos, convendría mejor una revisión de los Códigos que las contienen y una nueva edición oficial de los mismos, con todas las modificaciones que se les han hecho, junto con las nuevas disposiciones que se crea conveniente emitir sobre las mismas materias.

En cuanto á la situación de las Cárceles en las principa-les ciudades y cabeceras de cantón de la República, y del Presidio de San Lucas, así como de su regimen y disciplina, nada puede decirse de nuevo que no conozca el Poder Ejecu-tivo, y sólo sí es el caso de recomendar la emisión de un nuevo reglamento de córceles por conecua el Poder Ejecunuevo reglamento de cárceles, por ser muy antiguo é incompleto el que existe, y para reunir en un solo cuerpo todas las disposiciones dispersas que sobre esta materia existen.

Adjunto encontrará esa Secretaría de Estado el proyecto de presupuesto de gastos de la Administración de Justicia para el nuevo año económico, que se le ha pedido al Supremo Tribunal; y desde luego advertirá que es el mismo del año anterior, sin otra modificación que el aumento de sueldos de algunos empleados de la Sala de Casación y de otras oficinas, por ser muy justo que tengan mejor remuneración las personas que se dedican á prestar sus servicios con todo el empeño y laboriosidad con que ellas lo han hecho, así como por el aumento de trabajo que ha habido en los últimos tiempos.

Soy de Ud. con distinguida consideración atento y S. S.,

A. ALVARADO"

Artículo III

Fué admitida la renuncia hecha por el señor Leonardo Matarrita Vega del destino de escribiente de la Sala 2ª de Apelaciones, y á propuesta de ese tribunal, se nombró al señor Rafael Varela para el mismo empleo.

Artículo IV

Se acordó llamar al Alcalde 1º de San José, señor Licenciado Demetrio Sanabria, para que en calidad de Juez interino, sustituya al Juez 2º del Crimen de esta provincia, señor Licenciado Luis Castro Saborío, al cual se ha dado permiso para separarse de su puesto hasta por el término de ocho días; y se comisionó al señor Presidente del Tribunal para juramentar al nombrado. juramentar al nombrado.

Artículo V

Se admitió al señor Juan Bautista Fonseca Garro su renuncia del destino de escribiente-prosecretario del Juzgado 2º Civil de San José: de la terna presentada, se eligió al señor Arturo Volio para dicho puesto; se nombró al señor Alfonso Barrantes Gómez para el empleo de escribiente del propio juzgado que servía el señor Volio; y se aprobó el nombramiento provisional que el Juez hizo del mencionado señor Barrantes para subrogar como escribiente, al señor Fonseca, desde que se retiró de la oficina.

Artículo VI

Vista la renuncia presentada por el señor Alfonso Barrantes Gómez del empleo de escribiente del Juzgado 2º del Crimen de San José, fué admitida, y se nombró al señor Fernando Johanning para ese destino.

Artículo VII

Se aprobó el nombramiento del señor Juan García para sustituir en el puesto de escribiente del Juzgado Civil de Heredia, al señor José Francisco Jiménez, que ha sido llamado al ejercicio del cargo de Alcalde súplente de San Rafael, por haberse concedido licencia al Alcalde propietario, señor Nicolás Cartín, hasta por el término de un mes, con goce de la tercera parte del sueldo, en razón de estar enfermo.

Artículo VIII

A petición del Alcalde de Grecia, y en virtud de recomendación hecha al efecto por el Juez Civil de Alajuela, en el acta de la visita oficial de la respectiva Alcaldía, se acordó incluir en el presupuesto de servicio de los empleados de Justicia que la Corte va á enviar al Poder Ejecutivo, la partida de treinta colones mensuales para establecer en dicha oficina una plaza de portero-escribiente, en consideración al excesivo trabajo que hay en la misma.

Artículo IX

Fué aprobado el nombramiento de los señores José Manuel Acebedo y Ramón Flores Noguera para servirinterinamente los destinos de escribiente y portero-escribiente del Juzgado de Liberia, en los días de este mes en que el Secretario desempeñó la judicatura.

Artículo X

Se eligió al señor Ildefonso Leal Zúñiga, de la terna presentada, para el destino de Notificador del Juzgado de

Articulo XI

Leido el oficio del Juez de ra instancia de Santa Cruz, en Leído el oficio del Juez de ra instancia de Santa Cruz, en que manifiesta que como el Juzgado que está á su cargo se estableció en 1902, después de emitida la ley que ordenó la formación de listas de euradores provisionales de quiebras, y no ha sido hecha la que debe tener, propone para cuando se haga, á las siguientes personas, que reunen las calidades exigidas: señores Leovigildo Acuña Galera, Andrés Bonilla Alvarez, Victor Bonilla Alvarez, Antonio Castillo Leiva y Telésforo Ramírez, de único apellido, vecinos de aquella villa; se acordó que la lista que corresponde á dicho Juzgado sea de cinco personas, y fueron designadas al efecto las propuestas.

Artículo XII

Se admitió al señor Cleofas Salas, su renuncia del empleo de Alcalde propietario de Esparta; y á solicitud del Juez de Puntarenas, se acordó que el señor Leonardo Matarrita Vega, electo para reponer al señor Salas, se encargue del em-pleo interinamente mientras rinde la garantía de ley.

Artículo XIII

Leido el oficio del Alcalde de Limón, trascrito al Tribu-Leldo el oncio del Alcaide de Limon, trascitto ar Trion-nal por el respectivo Juez de 1ª instancia, en que dice que el Secretario de la Alcaidía se retiró sin pedir permiso alguno en la mañana del día 4 del corriente, disgustado, al parecer por haberle llamado la atención respecto de sus repetidas ausencias, y se presentó de nuevo en la oficina, sin hacer manifestación alguna que justificara su ausencia; y en acatamiento, pues, del acuerdo de la Corte, del día 8 de este mes, presenta la terna de ley, como se le ha ordenado; y leído asimismo el telegrama que el día 13 dirigió el referido Secretario de la Alcaldía al de la Corte, en que manifiesta que está en su puesto y que no admite que sea culpable; para resolver lo conveniente, se acordó oir al Secretario de la Alcaldía acerca de los cargos que se le han hecho.

Articulo XIV

Atendida la solicitud de Luis González Arroyo en que Atendida la solicitud de Luis González Arroyo en que pide que se le conmute en multa la pena de arresto que guarda en la Cárcel de la ciudad de Puntarenas, fundado en que habiéndosele impuesto, por el delito de injurias graves á José Arias Sánchez, la multa de doscientos treinta y tres colones, cuando se le exigió el pago dijo que no tenía con qué hacerlo, por lo cual se convirtió esa pena en la de arresto por ciento diez y seis días desde el seis de marzo último, y ahora tiene recursos para satisfacer la multa, en la parte restante; con vista de la causa, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente,

Artículo XV

Tomada en consideración la solicitud de José María Sánchez Garita en que ruega que se le conmute temporalmente en arresto en la Cárcel de San José, la pena de presidio interior menor que se le impuso por el delito de lesiones inferidas á Ismael Arce Villalobos, por causa de enfermedad; se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación según el artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895, porque del dictamen del Médico del Pueblo de Puntarenas consignado en las diligencias respectivas, consta que el postulante goza de buena salud. tulante goza de buena salud.

Articulo XVI

En atención á que del estudio hecho de la causa seguida contra Carlos Monje Ureña por atribuírsele los delitos de fal-sificación y estafa en perjuicio de Melchor Leitón Fernández, sobreseida definitivamente en cuanto á uno de los delitos y provisionalmente respecto del otro, no aparece motivo alguno para dictar providencia contra el señor Monje como Notificador del Juzgado 1º Civil de San José, se acordó devolver á la Sala 2º de Apelaciones el proceso referido.

Articulo XVH

A indicación del señor Presidente del Tribunal, se acordó prorrogar hasta por un mes el término de la licencia con-cedida al señor Magistrado Zambrana, y que el señor Conjuez Fuentes siga integrando la Sala de Casación.

Artículo XVIII

Fué designado por la suerte el Conjuez señor Licenciado Melchor Cañas para conocer del recurso de casación interpuesto en el juicio ordinario que sigue la sucesión de Anselmo Céspedes Granda, Ignacia Muñoz Mesén y Francisco Céspedes Muñoz, contra Margarita Barbosa Savegre y Juana Cascante Flores, sobre propiedad de una finca, en vez del señor Conjuez Eugentes. señor Conjuez Fuentes,

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

Por haber fallecido el señor Licenciado Elías Castro Ure-ña, Magistrado de la Sala Segunda de Apelaciones, la Corte Plena ha designado al Conjuez, señor Licenciado don Fran-cisco Echeverría García, para integrar dicho tribunal hasta que sea llenada la vacanta. que sea llenada la vacante

San José, 24 de abril de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 213

A la una de la tarde del día siete de mayo próximo se rematarán, en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, diez y ocho cabezas de ganado vacuno, pertenecientes á la sucesión del señor Pablo Mayol y Mayol, quien sué mayor, soltero, cubano, agricultor y vecino de "Estrada" de esta jurisdicción, sirviendo de base para el remate, la suma de seiscientos colones en que han sido valoradas. Se venden por haberse ordenado así en el juicio de sucesión expresado. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Lir 19 de abril de 1907.

FRANC? TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA Srio.

3. V. 3.- C. 2.30

Nº 215

A la una de la tarde del quince del entrante mayo, remataré en el mejor postor los bienes siguientes, en la puerta exterior de este Juzgado:

Primero. - Terreno hoy de agricultura, de dos hectáreas, dos mil setecientos catorce metros, doce decímetros cuadrados según el Registro, sito en el punto llamado "La Claudia" barrio de San Pedro del hoy nuevo cantón de Santa Bárbara de esta provincia; lindante hoy: Norte, propiedad de Juan Carva-jal; Sur, ídem de Vicente Araya; Este, propiedad de Clotilde González: y Oeste, calle pública en medio, ídem de Esteban Araya. Lo descrito es el resto de la finca inscrita en el tomo 193, folio 327, finca 12,293, asiento 2. Valorado en cuatro-

Segundo. - Terreno hoy de caña y agricultura, de dos hectáreas, novecientos sesenta y seis metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Juan del citado cantón de Santa Bárbara; lindante hoy: Norte, propiedades de canton de Santa Barbara; Indante noy: Norte, propiedades de Manuel Chavarría y Bernabé Rodríguez; Sur, ídem de Ramona Alfaro; Este, propiedades de Marcelino Chavarría y Eleuterio Alfaro, calle pública en medio; y Oeste, calle pública en medio que no se expresa en el Registro, pero que siempre ha existido, ídem de Joaquín Araya y Bernabé Rodríguez. Inscrito en el tomo 193, folio 345, finca 12,302, asiento 2. Valorado en mil doscientos colones.

lorado en mil doscientos colones.

Tercero.—Terreno hoy de café y pastos con una casa de habitación en él ubicada, sito como la anterior; lindante hoy: Norte, propiedades de Marcelino Chavarría y Eleuterio Alfaro; Sur, idem de Julián Salazar; Este, propiedad de la Municipalidad de Santa Bárbara; y Oeste, ídem de Ramona Alfaro, calle pública en medio. Mide el terreno 6,988 metros Alfaro, calle publica en medio. Mide el terreno 0,908 metros 96 decímetros cuadrados; y la casa 12 metros 540 milímetros de frente, por 4 metros 598 milímetros de fondo. El trapiche y casa que lo cubría indicado en el Registro fueron destruídos y no existen hoy. Valorada en quinientos colones. Inscrita en el tomo 193, folio 347, finca

12,303, asiento 2.

Los bienes citados están libres de gravámenes; el tomo citado es del Registro de Propiedad, Partido de Heredia.—Dichos bienes pertenecen á la sucesión de la que fué doña María Concepción Céspedes Arias, mayor, viuda, de oficios domésti-cos y vecina de San Juan de Santa Bárbara y se venden por acuerdo de las partes en dicha mortuoria y con el valúo indi-cado para facilitar la división.

La sucesión no responde de la exactitud de las medidas indicadas en este edicto.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 23 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJES C.,

Srio.

3 v 3-C 8-70

N 221

A la una de la tarde del quince de mayo entrante, remataré en la puerta principal exterior de mi despacho, una casa de habitación y solar en que está hubicada, sitos, en el cuartel de la Merced, distrito 1º, cantón 1º, de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, casas y propiedades de los herederos de Salvador Mora y Juana Chávez de Chamberlain: Sur, casa y solar de Liberata Chavarría; Este, propiedad e Paulina Carazo; y Oeste, propiedades de Salvador Zeledón y Florencio Sojo. Miden la casa y solar diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por treinta metros noventa y seis milímetros de fondo, poco más ó menos, formando el solar una superficie como de tres áreas, una centiárea, y noventa y dos decimetros cuadrados: la casa es de pared de adobes, conteniendo sala, aposento, dos cuartos, corredor enclaustrado, cuarto para baño, cocina, comedor, dos cuartos y corredor pequeño; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 503, folio 189, número 8,264, asiento 16, en nombre del señor Licenciado don Ramón Loría Iglesias, mayor, casado, abogado y de este vecindario, quien según el asiento 39,267, folio 315, tomo 55 del Registro de Hipotecas, la hipotecó á favor de don Jaime Gordon Bennett Record, mayor, soltero, comerciante, inglés y de este vecindario por C 9,100, intereses y costas.

Se remata para el pago de este crédito sirviendo de base

Se remata para el pago de este crédito sirviendo de base para la venta la expresada suma de C 9, 100, á solicitud de don Jaime Rojas Bennett, mayor, casado, tenedor de libros y de este domicilio, como apoderado generalísimo del acree-

Se advierte que el gravamen será cancelado.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia, provincia de San

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,

3 V, 2 C 5-80

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 234

Josefa Chaves, único apellido, mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno con casa en él ubicada, cultivado de café, situado en esta villa; constantes el terreno, de once metros de frente por treinta de frente partes de frente. y cuatro metros de fondo y la casa de cinco metros de frente por diez de fondo; lindantes: Norte, Este y Oeste, terrenos de Rafael Rojas y José Zeledón; y Sur, calle real en medio, pro-piedad de Juana Barrientos. Está libre de gravámenes y vale

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía única de Goicoechea. — Guadalupe, 23 de abril de 1907.

SAML. GONZÁLEZ

MALAQUÍAS SÁENZ C., Srio.

3 v 1-6 2-45

Juan Maria Oviedo, único apellido, viudo, artesano, Lidia y Zoila Oviedo Hernández, solteras, de oficios domésticos, totodos mayores y de este vecindario, solicitan información posesoria para inscribir á su nombre una casa y solar, sitos en el distrito tercero de este cantón, constantes aquélla de cinco metros noventa y cinco centímetros de frente, por doce metros noventa y tres centímetros do fondo, y éste de tres áreas, sesenta y dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados.

Linderos: Norte, propiedad de Ricardo Solís y avenida catorce Oeste; Sur, propiedad de Rafael Fernández; Este, calle central Sur; y Oeste, propiedades de Adolfo Cascante y Ricardo Solís. Sin gravámenes; vale doscientos cucuenta colones; pertenece la mitad á Juan María y la otra mitad por iguales partes á Lidia y Zoila Oviedo. Adquirida por herencia de Carlota Hernández. de Carlota Hernández.

THE REAL PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN THE P

Publicase para los efectos legales. Alcaldía tercera de San Jesé, 23 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES, Prosrio.

3 v 1-0; 3 05

Mariano Méndez Cordero, mayor, casado, agricultor, vecino de San Isidro de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un potrero, sito en Quebra-da-Honda de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pedro Méndez; Sur, yurro en medio, propiedad de Andrea Monje; Este. propiedad de sucesión de Juan Solano; Oeste, propiedad de Emilio Cordero. Mide dos héctareas cchenta áreas; sin grávamenes, adquirido por herencia de Romualdo Méndez. Vale doscientos cincuenta

Publicase para los efectos legales. Alcaldía tercera de San José, 22 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES

3 v. 3- (2-00

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Calvo, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este domililio, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, sito en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, propiedad de Francisco Sanabría; Sur, calle en medio, propiedad de Mariano Montealegre; Este, propiedad de Josefa Alvarado; y Oeste, propiedad de Emilio Sanabría. Consta ese terreno como de dicisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decimetros cuadrados, no tiene ningún gravamen, lo adquirió por compra á María Villalobos, y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldfa única de La Unión, 16 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS

3 V. I C 2-55

Nº 236

Samuel Castro Castillo, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno cultivado de caña de azúcar, situado en el punto llamado "Puente de la Maravilla", en el barrio de la Concepción, distrito cuarto del primer cantón de la provincia de Alajuela, lindante Norte, río de la Maravilla en medio, propiedad de Samuel Castro; Sur, idem de Jesús Magdaleno Vargas en parte, y en la otra parte la calle pública; Este, propiedad de Jesús Magdaleno Vargas; y Oeste, calle en medio, idem de la Municipalidad de Alajuela; mide como siete áreas.

Los que tengan derechos que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía, primera del cantón central de Alajuela en de Samuel Castro Castillo, mayor, viudo, agricultor y de es-

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela, 24 de abril de 1907. LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.

3 v. 1 C 2-50

Nº 240

Don Francisco Jiménez Oreamuno, mayor, viudo, agri-cultor y de este vecindario, como Presidente de la Junta de Educación del distrito central de Cartago, solicita información ducación del distrito central de Cartago, solicita información posesoria de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sitos en el distrito segundo de este cantón; lindante: Norte: propiedad de la sucesión de Ana Peralta Porras; Sur, calle en medio, ídem de Alejandro Guzmán y sucesión de Virginia Guzmán; Este, calle en medio, ídem de don Manuel de Jesús Jiménez y sucesión de doña Elisa Jiménez; y Oeste, propiedades de doña Anita Peralta Sancho y de doña Emilia de Pacheco. Mide la casa de Norte á Sur treinta y siete metros y medio, y de Este á Oeste, cuarenta metros: y siete metros y medio, y de Este á Oeste, cuarenta metros; y el solar las mismas dimensiones. La casa es de construcción de adobes y de horcones, madera cuadrada de cedro y techo de teja de barro, compuesta de cuatro corredores y dos pu-

El inmueble descrito pertenece en comun y por iguales partes, á don Francisco José Oreamuno Gutiérrez y á las sucesiones de doña Esmeralda, de don Jesús y de don Salvador, los tres Creamuno Gutiérrez, casados el primero y la segunda, solteres los demás, agricultores los hombres, de oficios do-mésticos la señora, y todos de este vecindario, quienes lo adquirieron por herencia de su padre don Francisco María Orea-

La Junta de Educación citada es dueña de todos los derechos del condueño don Francisco José Oreamuno, según las

La solicitud es para que el dicho inmueble se inscriba en nombre de las tres sucesiones citadas y la Junta de Educación

Se publica este edicto para los fines de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia. — Provincia de Cartago, 19 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

3 v 1-6 5-60

CONVOCATORIAS

Al señor Manuel Arribas, se le hace saber: que en la de manda promovida por José León Apuy, contra el señor Arribas en cobro de una suma de dinero ha recaído el auto y escritos que dice: "Juzgado Civil.—Liberia, á las dos y media de la tarde del día dos de abril de mil novecientos siete.—Confiérese traslado de la anterior demanda al señor don Manuel Arribas; y se le cita y emplaza para que en el improrrogable término de cuatro meses la conteste, y notifiquesele la demanda junto con este proveído por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial Artículo 221, 222, 247 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal Srio".—Señor Juez Civil en 1ª Instancia de Iprimer Circuito Judicial de Guanacaste. Yo José León Apuy, de único apellido, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa á Ud. atento digo: Del veintinueve de diciembre del año próximo pasado al quince de enero del año en curso suministre al señor don Manuel Arribas, cuyo segundo apellido ignoro, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario para pagar salarios á sus empleados en su empresa de maderas, situada en esta villa, la cantidad de quinientos cincuenta y un colones, sesenta y cinco céntimos de colón, en efectivo; y para sostenimiento de esos mismos trabajos, en mercaderías y útiles, la de ciento noventa y dos colones, diez céntimos de colón, cuyo total de setecientos cuarenta y tres colones setenta y cinco céntimos de colón, junto con la cantidad de cuatrocientos cincuenta colones valor de dos giros librados contra él y aceptados también por él: uno por trescientos colones el día quince de enero de mil novecientos cinco, y otro por ciento cincuenta colones el día anterior ó sea el catorce de enero de mil novecientos cinco, de dos giros librados contra él y aceptados también por él: uno por trescientos colones el día quince de enero de mil novecientos cinco, y otro por ciento cincuenta colones el día anterior ó sea el catorce de enero de mil novecientos cinco, debía pagarme el día último de enero de este año en curso, ya citado; más como mi deudor tuviera dificultades para cumplir exactamente con la obligación de pagarme al plazo convenido, por consideraciones particulares resolví esperarlo unos días más; pero el señor Manuel Arribas, mencionado lejos de cumplir con el compromiso contraído conmigo, se ausente del país, ignorandose su residencia actual, dejándome burlado pues al irse para Puntarenas, no me indicó ni intención de salir de aquella ciudad.—Por esta razón y para asegurarme el éxito de mi reclamo, obtuve embargo preventivo contra bienes del mismo Arribas mi deudor, embargo que existe en el despacho de Ud.—En consecuencia, demando ordinariamente en juicio de mayor cuantía al expresado señor Manuel Arribas, de calidades expresadas, para que en sentencia se le condene: 1º al pago de la cantidad de mil ciento noventa y tres colones, setenta y cinco céntimos de colón que es en deberme de la manera que dejo expresada:—2º á pagarme los daños y perjuicios que me ha causado con su falta de cumplimiento; y 3º á pagarme las costas procesales y personales de esta demanda.—Fundo mi acción en los artículos 693 702 y 704 del Código Civil y 1,072 del de Procedimientos Civiles.—En apoyo de esta demanda y para que se tome en consideración oportunamente presentaré oportunamente un prejuicio de posiciones que se tramita actualmente y por separado en su misma oficina.—Estando ausente mi demandado se fior Manuel Arribas, pido que se le cite y emplace para que conteste esta demanda por medio de edictos que se publicarán el rado en su misma oficina.—Estando ausente mi demandado señor Manuel Arribas, pido que se le cite y emplace para que conteste esta demanda por medio de edictos que se publicarán el el Boletín Judicial.—Pido que se agregue á esta demanda ne embargo preventivo de que he hablado antes. Ofrezco probar esta acción, lo estimo en mil doscientos colones y para notificaciones señalo en esa ciudad el establecimiento de comercio de don Ricardo Chan.—Sírvase, señor Juez admitirme esta demanda y darle el curso de ley.—Cañas 20 de marzo de 1907.—José León Apuy—Yo Jacinto Mora Gutiérrez, Alcalde único del cantón de Cañas autorizado para cartular hago constar que la firma anterior que dice: "José León Apuy" es auténtica. En mi protoloco folio ventiocho frente he puesto la razón respectiva.—Cañas á las seis de la tarde del día veinte de marzo de mil novecientos siete.—Jacinto Mora G.—Desiderio Solís.—José Manuel López V.—Hay un sello que dice: "Alcaldía del cantón de Cañas Guanacaste."

Es conforme la anterior copia.—Liberia 10 de abril de

Es conforme la anterior copia. Liberia 10 de abril de

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste.

DÁMASO CÓRDOBA C.

2 v. C 11-10.

Nº 218

Convócase á todos los interesados en la sucesión del cau-sante don José María Villegas á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á las dos de la tarde del cuatro de mayo próximo, para lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 9 de abril de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

A. CAÑAS R. RAMÓN S. FLORES. 3 v. 3-6:2-00

Convócase á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Juan Antonio Bustos Chavarría á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del seis de mayo próximo, con el fin de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado Civil de Puntarenas 18 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Santos Azofeifa Vargas, que sué mayor de edad, casado, a-gricultor y vecino de Escasú, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del dos de mayo prôximo para que conozcan de la cuenta partición y adjudicación de bienes presentada.

Juzgado 1º Civil en 1º instancia. - Provincia de San José, 22 de abril de 1907.

3 v 3 - C 200

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H., Srio.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Gertrudis Rojas Valverde, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, á una junta general que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del tres de mayo entrante, para los fines del artículo 565 del Código de Procedimientos iviles y para que digan de la autorización pedida por la alba-cea para vender los bienes de la sucesión.

Juzgado 2º Civil San José, 22 de abril de 1907.

THE REAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERSO

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

3 V 3-6 2-00

CITACIONES

Nº 237

Por segunda vez cito á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor José Hilarión Martínez Herrera, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Antonio de esta jurisdicción, para que dentro de tres meses que se contarán del dieciséis de marzo último, se presenten á deducir sus derechos. Convoco á los mismos interesados á una junta que se celebrará en este des-pacho á la una de la tarde del diez de mayo entrante, para que resuelvan la solicitud del albacea á fin de vender los bienes inventariados.

Alcaldía Segunda del cantón central de Alajuela, 23 de abril de 1907.

ENRIQUE SOLERA h.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

I. V. I.- (1.10.

Nº 238

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Nicomedes Salas Zamora, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á deducir sus derechos. Convoco á las mismas partes á una junta que se verificará en esta Alcaldía á la una de la tarde del seis de mayo entrante, para que resuelvan la solicitud de la interesada para vender los bienes de la sucesión. Andrea Miranda Esquivel, mayor, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, á la una y media de la tarde de ayer.

Alcaldía Segunda del cantón central de Alajuela, 20 de abril de 1907.

ENRIQUE SOLERA h.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

1. v. 1.- @ 1.85.

Nº 239

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de Agustín Sanabria Soto, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con preven-ción de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien El primer edicto se publicó el siete de febrero pasado.

Alcaldía Segunda del cantón central de Cartago 17

de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

1. v. 1.— (1.00.

Nº 242

Abierto el juicio de sucesión de doña Margarita Ugalde Monge, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, cito y emplazo primera vez á los herederos y demás interesados, para que dentro de tres meses verifiquen sus

reclamos, bajo los apercibimientos de ley. El señor Juan Murillo Ugalde, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea tes-tamentario, á las ocho y media de la mañana de hoy.

Alcaldía de Poás, 24 de abril de 1907.

EMILIO SERRANO

C. GARCÍA G. PABLO PORRAS

1 V-C 1-00

Por segunda vez cito y emplazo á los interesados en la sucesión de María Alfaro González, para que dentro de tres meses, contados desde el veintidós de marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican,

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela, 22 de abril de 1907.

Luis Barquero M.

JACOBO SANABRIA S.

I V. I C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyoparadero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA

SRIO.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Víctor Cordero, de Capelladas, hijo de Hipólito Cordero, por ignorarse su residencia actual, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños ocasionados en perjuicio de la finca de "La Flor" de pertenencia de don Federico Peralta y Sancho.

Alcaldía única. – Turrialba, á las dos y media de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA, Srio.

3 V-2

CEDULA

Al reo José María Rivera Ríos, mayor de edad, soltero, artesano, oriundo de Cartago y cuyo domicilio se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Silvano Zannelli Sanchinetto, y en la que son partes además de los nombrados el seños Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José, á las diez de la mañana del veintiuno de marzo de mil novecientos siete.

Resultando:

1. – Expone el ofendido que el veintisiete de marzo de mi novecientos tres llegó José María Rivera á su zapatería á componer unos bot nes y ofreciéndole vender un anillo que dijo haberse encontrado, s.r de oro y valer cuarenta y cinco colones, pranda que al declarante le compré en veinte, calones más el prenda que el declarante le compró en veinte colones más el valor de la composición de los zapatos, con la condición de que si alguien se la reclamaba le serían devueltos los veinte colones y él á su vez, le restituiría la prenda; que habiendo nectrodo al apillo á conocedares, éstos declararon ser de los mostrado el anillo á conocedores, éstos declararon ser de los que venden los turcos á cincuenta céntimos; y que según ha oído decir después Rivera tiene la costumbre de mandar encasquillar en oro anillos ordinarios para venderlos como de

2.—Gaetano Laporlla y Antonio Datri declaran de acuer-do con el ofendido y reconocieron en el anillo que se les pre-senta el vendido por Rivera á aquel y fué valorado por peritos

en cincuenta céntimos.

3. -El indiciado confiesa haber vendido al ofendido un anillo que se encontró en la acera de catedral, que reconoce no ser el que se le presenta aunque sí es muy semejante y que se lo vendió porque á Jannelli le gustó mucho; que el anillo que se encontró y vendió estaba en un papelito que decía "anillo de brillante número 120 vale & 45 00 y en el que se encontra el apillo que se presenta; que una vez que aquel avericuentra el anillo que se presenta: que una vez que aquel averiguó que no era de oro ni brillante la piedra, fué á que le devolviera el dinero dado en pago á lo cual el declarante se negó por no ceerlo obligación suya ya que aquel se lo había dado expontaneamente.

4 - John Cárdenas dice: que Rivera acostumbra vender anillos ordinarios como de oro, lo que le consta por habérse os visto con ese fin: que últimamente le llevó el expresado Ribera, uno de cobre para que se lo encasqui lara en oro y venderlo como de este metal, el cual el exponente, al declarar, aun

conservaba en su poder.

5. - El señor Agente Fiscal en su acta de acusación de veinte de los corrientes, delata el hecho delictuoso tal como aparece en los anteriores resultandos, expresando que se encuer tra comprendido en el artículo 493 del Código Penal en relación con el inciso 3º del artículo 492 del mismo Código, y que por la participación tomada en el hecho por el indiciado, debe reputársele autor del mismo, habiendo á su favor la atenuante que le resulta de la media prescripción.

Considerando:

Que esta autoridad tiene por legal la imputación hecha por el Representante del Ministerio Público en la acusación relacionada, por lo que lo procedente es abrir juicio criminal contra el indiciado en esta causa.

Por tanto,

De acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Có-digo de Procedimientos Penales, decrétase el enjuiciamiento

de José María Rivera Ríos como autor del delito de estafa en perjuicio de Silvano Jannelli Sanchineto. Trascribase integro al Superior. - Luis Castro Saborio. - Manuel Guardia. - Srio"

Lo que se publica de conformida l con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 2º del Crimen de San José.

Julio César Montero Ch.

Por el presente llamo y emplazo para que se presente ante esta autoridad al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad Santos Martínez Ruiz procesado por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Juan de la Cruz Samurio; y en la causa respectiva se han dictado las providencias que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á la una de la tarde del veintiséis de enero de mil novecientos siete.-Estando practicadas las diligencias que se ordenaron, y sin perjuicio que la causa siga su curso correspondiente, de acuerdo con los artículos 553 inciso 3º y 567 del Código de Procedimientos Penales, decrétase el llamamiento del reo prófugo Santos Martínez, para que comparezca en el término de doce días en este Juzgado advertido que si no lo verifica, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza si procede y la causa se seguirá sin su intervención.- Emiliano Odio-Manuel Vega Leal-Srio."-"Juzgado del Crimen, Liberia, á las doce y cuarto del día doce de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose agregado á la causa la información de fuga del reo Santos Martínez Ruiz, decrétase su llamamiento para que comparezca en el término de doce días, advertido de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la cau sa se seguirá sin su intervención.-Manuel Vega Leal-A. Cañas R.-Ramón S. Flores.'

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares

manifestarme su paradero.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia, 18 de abril de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

A. CAÑAS R.

RAMÓN S. FLORES.

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen. - San José, á la una de la tarde del diez de marzo de mil novecientos siete. La presente causa criminal se ha seguido de oficio contra José Vargas Arias por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ramón Méndez Umaña, ambos mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, agricultores y vecinos de San Isidro de esta ciudad. Han figurado como partes además de los nombrados, don Emiliano Brenes Gutiérrez, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario como defensor del reo y el repre-sentante del Ministerio Público.

Kesultando..... Considerando.....

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106, 544 y 546 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando,

Fallo: absolviendo de toda pena y responsabilidad al reo José Vargas Arias; sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra éi; con lugar la tacha opuesta al testigo Manuel Méndez. Hágase saber. Luis Castro Saborio. - Manl. Guardia, - Srio."

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de abril de

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA. Srio.

Cítase á los señores Nicolás Percy, y Henry Daukins Ja mes Esson, para que á las ocho de la mañana del treinta del corriente, comparezcan en este despacho á rendir sus decla-raciones, en la sumaria que por ocultación de una suma de dinero, se sigue á Alfredo James. Alcaldía de la comarca de Limón, 20 de abril de 1907

OVIDIO MARICHAL

JUAN MELÉNDEZ

SRIO.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 12

Juzgado del Crimen de Cartago

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo

Marzo 16.—A giro nº 664.—De-pósito hecho por Esteban Guzmán en causa que se le sigue por abigea-to, por valor de

to, por valor de Marzo 31.—Por saldo del debe

4 00 400 C 4 00

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 13

Juzgado Civil de Cartago

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Marzo 1º—A saldo del mes anterior

Marzo 4.—Por giro nº 11248, endosado á Ricardo Brenes Volio, depósito hecho en jucio comunidades de San Nicolás y Guadalupe contra las de Patarrá, por valor de

Marzo 4.—Por giro nº 649, endosado á Nicolás Oreamuno, depósito hecho en juicio de la sucesión de Francisco Guevara contra Ezequiel Acuña, por valor de

Marzo 5.—A giro nº 654. Depósito hecho por Víctor Robbio, para responder a embargo, por valor de

Marzo 5.—Por giro nº 654, endosado á Víctor Robbio, por valor de Marzo 19-A saldo del mes ante-

en mortuoria de Aniceto Quirós, por valor de.

Marzo 18.—A giro nº 667. Depósito hecho por José María Quirós para obtener embargo en bienes de Aniceto Quirós, por valor de...

Marzo 23.—Por giro nº 651, endosado á Matías Ramírez, depósito perteneciente á la mortuoria de María de Jesús Solano, por valor de...

Marzo 23.—A giro nº 660. Depósito hecho por Gabriel Vargas, para obtener embargo en bíenes de Asiselo Cabezas y Edelmiro Batista, por valor de...

Asiscio Caoczas y Edefanto Datesta, por valor de. Marzo 25.—A giro nº 570. De-pósito hecho por Rogelio Troyo, para obtener embargo en bienes de-francisco Brenes Díaz, por valor Marzo 31.—Por saldo del debe

574 24 8539 14 8539 14 \$

381 95

12 00

7 00

C

254 90

Haber

Haber

100 00

121 00

450 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 14 Alcaldia 1ª de Cartago

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Marzo 1º - A saldo anterior.... Marzo 14. - A giro nº 692. De-pósito hecho por Luis Campos, pa-ra obtener embargo en bienes de Adelaida Chavarría Berrocal, por

Adelaida Chavarría Berrocal, por valor de ...

Marzo 16.—A giro nº 605. Depósito hecho por Salvador Gurdián, para obtener embargo en bienes de Juan Solano Araya, por valor de ...

Marzo 20.—Por giro nº 630, endosado á Fernando Jiménez, depósito hecho por Lucía Ortiz para obtener embargo en bienes de Salvador Montoya, por valor de ...

Marzo 31.—Por saldo del debe

12 00 388 95 400 95 C

Debe

996 90

50 00

20 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Alcaldia 2ª de Cartago

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Marzo 19 - A saldo del mes an-Marzo 1º — A saldo del mes anterior.

Marzo 2.— A giro nº 655. Deposito hecho por el Alcalde 2º de Cartago, para responder á multa impuesta á José María Portugués, por valor de.

Marzo 2.— A giro nº 656. Depósito hecho por Inés Ramírez Vega, para obtener embargo en bienes de Malaquías Morales, por valor de.

Marzo 2.—Por giro nº 655, endosado al Jefe del Sello Nacional, por valor de.

Marzo 6.—Por giro nº 274, endarzo 6.—Por giro nº 274, endarzo 6.—

Marzo 31.—Por saldo del debe.

991 60 1116 10 C 1116 10

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografia Nacional